

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

DECRETO 93/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza.

Las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Estas enseñanzas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial, según establece el artículo 3.6 de la Ley Orgánica de Educación.

Las enseñanzas elementales de danza, forman parte de las enseñanzas artísticas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la citada Ley, tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 18 la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Corresponde, por tanto, al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de acuerdo el citado artículo, establecer las características, organización y currículo de las enseñanzas elementales de danza.

Partiendo del avance que para las enseñanzas de danza supuso, en su momento, la normativa emanada de la derogada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este decreto sigue centrándose en dos materias: la danza clásica y la música. La primera aparece como eje vertebrador que proporciona la formación necesaria para una posterior especialización en cualquiera de las opciones elegidas. La segunda se concibe como una disciplina esencial en la formación de base, puesto que el aprendizaje integrado en la música y danza debe ser realizado por el alumno o la alumna desde los primeros años de sus estudios, para que éste perciba la estrecha relación entre ambos lenguajes artísticos.

A su vez, se pretende avanzar hacia una estructura más abierta y flexible que tome en consideración los diferentes ritmos de aprendizaje y las variadas situaciones de acceso. Así pues, estas enseñanzas se organizan en un grado de dos ciclos, que podrán cursarse en dos años académicos cada uno, permitiendo de esta manera responder con flexibilidad a las circunstancias de cada alumno o alumna y centro.

El currículo que se define, de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con-

tiene los objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de estas enseñanzas.

En el presente decreto, se profundiza en la intención de dotar de mayor autonomía pedagógica a los centros docentes, posibilitando que sea el propio centro quien, a través de sus órganos de gobierno y de coordinación docente, concrete en su proyecto educativo, el currículo y la organización de la enseñanza en cada ciclo estableciendo la debida secuenciación de contenidos, repertorios más adecuados y organización de espacios y tiempo para la impartición de estas enseñanzas.

En la tramitación del presente decreto se ha solicitado el Dictamen preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias que ha sido favorable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo Acuerdo de Consejo de Gobierno en reunión de 10 de septiembre de 2008,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente decreto tiene como objeto establecer la ordenación, el currículo, las condiciones de acceso y de certificación de las enseñanzas elementales de danza en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Finalidad y organización.*

1. Las enseñanzas elementales de danza tienen como finalidad el desarrollo de capacidades de expresión artística y la iniciación hacia una formación más específica orientada, en su caso, a continuar estudios profesionales.

2. Las enseñanzas elementales de danza se organizan en dos ciclos, que pueden ser de dos cursos cada uno:

a) El primer ciclo estará orientado al desarrollo de las destrezas y habilidades generales relacionadas con la danza y la música.

b) El segundo ciclo profundizará en la técnica de la danza y el conocimiento de códigos musicales.

Artículo 3.—*Objetivos generales.*

Las enseñanzas elementales de danza se orientarán hacia la consecución de los siguientes objetivos:

a) Desarrollar hábitos de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, de iniciativa personal, mostrar interés por el trabajo bien hecho, valorar el trabajo propio y aceptar las críticas.

b) Valorar el carácter colectivo de la práctica de danza y desarrollar actitudes de respeto a los demás, de tolerancia y de aprecio al trabajo de otras personas.

c) Comprender y expresar en el lenguaje corporal sensaciones, emociones e ideas.

d) Conocer y valorar el dominio del propio cuerpo y su importancia en el desarrollo de la técnica y la expresión artística en la danza.

e) Relacionar los conocimientos musicales con los códigos de movimiento aprendidos a fin de adquirir las bases que permitan desarrollar la interpretación artística de la danza.

f) Utilizar la memoria como parte de la capacidad de bailar y la improvisación como un medio creativo y de mayor libertad de expresión.

g) Valorar la importancia de la concentración previa a la interpretación artística como punto de partida para una correcta ejecución.

h) Comprender y utilizar los distintos códigos expresivos al servicio de la danza.

i) Iniciar la práctica de grupo y la interpretación en público.

j) Potenciar el gusto por la audición musical y la asistencia a espectáculos de danza y por el cultivo propio de la capacidad estética como fuente de enriquecimiento personal.

k) Desarrollar un criterio propio hacia los diferentes tipos de danza.

l) Valorar la danza como manifestación de una cultura y respetar las manifestaciones de culturas diferentes.

m) Conocer y valorar el patrimonio relacionado con la danza del Principado de Asturias, comprendiendo su uso social y sus intenciones expresivas y contribuyendo a su conservación y divulgación.

CAPÍTULO II

DEL CURRÍCULO

Artículo 4.—*Currículo.*

1. El currículo de las enseñanzas elementales de danza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de dichas enseñanzas.

2. Las competencias básicas y los métodos pedagógicos son los establecidos en el anexo I del presente decreto.

3. Las asignaturas que configuran el currículo de las enseñanzas elementales de danza son: Danza clásica, Danza española y Música.

4. Los objetivos, contenidos, y criterios de evaluación de las distintas asignaturas son los establecidos en el anexo II del presente decreto.

5. El horario escolar y la distribución por ciclos de las asignaturas que integran el currículo es el establecido en el anexo III de este decreto.

CAPÍTULO III

DEL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

Artículo 5.—*Requisitos de acceso.*

1. Para acceder a estas enseñanzas se requiere tener, como mínimo, ocho años de edad, cumplidos en el año natural

del curso que corresponda, y superar una prueba específica de acceso.

2. La edad idónea para cursar estas enseñanzas será entre los 8 y los 12 años.

Artículo 6.—*Prueba de acceso.*

1. La prueba de acceso al primer curso de estas enseñanzas valorará las aptitudes para la danza: físicas, de sentido del movimiento y de sentido del ritmo, sin tener en cuenta los conocimientos previos la persona aspirante e incluirá:

a) Ejercicios que permitan valorar la amplitud articular y la flexibilidad de las extremidades y del tronco.

b) Ejercicios de salto para medir la potencia de los miembros inferiores.

c) Ejercicios de coordinación corporal que permitan valorar la capacidad psicomotriz la persona aspirante.

d) Ejercicios de carácter musical que serán imitativos y encaminados a valorar el sentido del ritmo la persona aspirante.

2. Para acceder al curso 2.º, 3.º y 4.º se realizará una prueba de acceso que constará de tres partes, pudiendo cada parte estar integrada por uno o más ejercicios:

a) Parte A: Ejercicios en la barra y en el centro.

b) Parte B: Ejercicios relacionados con la práctica de la danza española.

c) Parte C: Ejercicios destinados a valorar la capacidad y los conocimientos musicales de la persona aspirante.

3. Las pruebas de acceso serán convocadas y organizadas anualmente por los centros docentes en el mes de junio, para lo que elaborarán un calendario del proceso de inscripción y realización que será publicado con una antelación mínima de un mes en el tablón de anuncios del centro.

Los centros docentes publicarán en su tablón de anuncios los criterios de evaluación y de calificación de las pruebas, la relación de las personas aspirantes presentadas y las calificaciones obtenidas.

4. Para la elaboración y aplicación de estas pruebas en cada centro docente se constituirá, al menos, un Tribunal que estará compuesto por tres profesores o profesoras de las especialidades del profesorado relacionadas con las asignaturas contempladas en el artículo 4.3 del presente decreto.

5. La prueba de acceso a primer curso se calificará en términos de apto y no apto.

6. En la prueba de acceso a los cursos 2.º, 3.º y 4.º, cada una de las partes se calificará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de 0 a 10 puntos, sin decimales. En el caso de que la parte esté integrada por más de un ejercicio, se procederá al cálculo de la media aritmética de los ejercicios que la constituyen. Será preciso obtener, al menos, una calificación mínima de 5 puntos en cada parte para proceder al cálculo de la puntuación definitiva.

La puntuación definitiva de esta prueba de acceso se calculará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las partes, y se expresará utilizando la escala numérica de 0 a 10, con un decimal como máximo, considerando que habrán superado la prueba de acceso quienes hayan obtenido, al menos, 5 puntos.

7. La superación de la prueba de acceso facultará únicamente para solicitar la admisión en el curso académico para el que se convoca.

Artículo 7.—Admisión del alumnado.

1. La admisión del alumnado se producirá una vez superada la prueba de acceso en el centro para el que se solicita plaza y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Consejería competente en materia de educación.

2. En el proceso de admisión a primer curso, cuando no existan plazas suficientes, el acceso se realizará de acuerdo con la edad idónea a la que hace referencia el artículo 5.2, teniendo preferencia las personas aspirantes de menor edad.

De seguir existiendo plazas vacantes tras la admisión de las personas aspirantes con edad idónea, la adjudicación se realizará aplicando el criterio de menor edad.

3. En el proceso de admisión a los cursos 2.º, 3.º y 4.º, cuando no existan plazas suficientes, el acceso se realizará de acuerdo con la puntuación definitiva obtenida en la prueba de acceso, ordenándose la lista de aspirantes de mayor a menor puntuación.

Artículo 8.—Matriculación.

El alumnado que haya obtenido plaza en el proceso de admisión, formalizará su matrícula en el centro docente en el período establecido a tal fin.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

Artículo 9.—Evaluación.

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

2. La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo. Los criterios de evaluación de las asignaturas serán el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de los objetivos en cada asignatura.

3. En el proceso de evaluación continua, para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje, la familia recibirá trimestralmente información por escrito sobre el desarrollo del aprendizaje y las actividades realizadas por el alumno o la alumna.

4. La evaluación será realizada por el conjunto del profesorado del alumno o la alumna coordinados por el tutor o tutora, actuando de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

5. Las sesiones de evaluación tendrán lugar, al menos, una vez por trimestre. La última de las sesiones que se celebre al final de cada ciclo tendrá carácter de sesión de evaluación final de ciclo y en ella se adoptarán las decisiones de promoción que procedan respecto a cada alumno o alumna.

6. En las enseñanzas elementales de danza, los resultados de la evaluación final de ciclo se expresarán en los términos de insuficiente, suficiente, notable y sobresaliente.

Artículo 10.—Promoción y permanencia.

1. La calificación negativa en dos o más asignaturas impedirá la promoción al ciclo siguiente. En el supuesto de promocionar con una asignatura pendiente, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente, de

acuerdo con el procedimiento que se establezca en la programación docente.

2. El límite de permanencia en los centros docentes será, con carácter general, de cinco años académicos.

Artículo 11.—Certificación.

1. Los alumnos y las alumnas que hayan superado las enseñanzas elementales de danza recibirán el correspondiente certificado acreditativo, expedido por el centro docente en el que hayan finalizado estas enseñanzas. El modelo de certificado será el establecido en el anexo IV del presente decreto.

2. Los centros docentes establecerán un registro de certificados de superación de las enseñanzas elementales de danza y asignarán a cada uno de ellos un número que deberá consignarse en cada una de las páginas de que se compongan.

Artículo 12.—Documentos de evaluación.

1. Los documentos de evaluación de las enseñanzas elementales de danza son: el expediente académico personal, las actas de evaluación de ciclo y los informes de evaluación individualizados, que llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado, haciendo constar el nombre y los apellidos de la persona firmante.

2. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el expediente académico del alumno o la alumna. En dicho expediente figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno o alumna, el número y la fecha de matrícula y los resultados de la evaluación.

3. El acta de evaluación de ciclo contendrá la identificación del centro docente, el curso, la lista nominal de alumnos y alumnas de cada curso, ordenada alfabéticamente, las calificaciones otorgadas en cada una de las asignaturas y la decisión de promoción. Dicha acta será firmada por todo el profesorado que imparta docencia al alumnado y será visada por quien sea titular de la dirección del centro docente.

4. Los expedientes académicos personales y las actas de evaluación se depositarán en la Secretaría del centro docente, siendo quien sea titular de la Secretaría responsable de su custodia. Estos documentos se conservarán en el centro indefinidamente.

5. A fin de garantizar la movilidad académica y territorial del alumnado, en caso de traslado de centro, el tutor o la tutora elaborará, a partir de la información que figura en el expediente académico y de la facilitada por todo el profesorado que imparta docencia al alumno o a la alumna, un informe de evaluación individualizado en el que se hará constar el grado de consecución de los objetivos en las diferentes asignaturas y contendrá toda la información que se considere necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

6. Los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso del aprendizaje y rendimiento académico del alumnado se custodiarán en los Departamentos de coordinación didáctica correspondientes hasta la última semana de octubre del siguiente curso, salvo en aquellos casos en que, por haber interpuesto alguna reclamación contra las calificaciones, deban conservarse indefinidamente.

CAPÍTULO V

DE LA AUTONOMÍA PEDAGÓGICA

Artículo 13.—Marco general de desarrollo.

1. Los centros docentes, en el uso de su autonomía pedagógica, desarrollarán y completarán el currículo establecido en el presente decreto, concreción que formará parte del proyecto educativo al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a través de las correspondientes programaciones docentes.

2. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con lo señalado en el proyecto educativo del centro y en la programación docente de cada asignatura.

Artículo 14.—*Concreción del currículo.*

La concreción del currículo, que deberá incluirse en el Proyecto educativo, deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) La adecuación de los objetivos de las enseñanzas elementales de danza al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el propio proyecto educativo.

b) La distribución, organización y secuenciación por ciclo de los contenidos de cada asignatura.

c) La concreción de los criterios de evaluación de cada asignatura por ciclo.

d) Las decisiones de carácter general sobre la organización de espacios y tiempos escolares de acuerdo con el currículo establecido en el presente decreto y su adecuación al contexto del centro y del alumnado.

e) Los criterios e instrumentos para la información a las familias del proceso de evaluación del alumnado.

f) Las directrices generales para la elaboración de las programaciones docentes de cada asignatura.

g) Las directrices generales para que el profesorado evalúe los procesos de enseñanza desarrollados y su propia práctica docente, incorporando como uno de los indicadores más relevantes los resultados del alumnado.

h) Las directrices para la organización de las pruebas de acceso, los criterios y los procedimientos de evaluación de las pruebas.

Artículo 15.—*Programación docente.*

La programación docente de cada asignatura, de acuerdo con lo señalado en la concreción del currículo incorporada en el Proyecto educativo, contendrá, al menos, los siguientes apartados:

a) La distribución y secuenciación temporal de los contenidos en el curso correspondiente.

b) La metodología didáctica que se va aplicar, incluyendo la bibliografía y los recursos didácticos que se vayan a utilizar.

c) El sistema de evaluación de la asignatura coherente con los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

d) El sistema de evaluación definirá los procedimientos e instrumentos que se van a aplicar para la evaluación del aprendizaje del alumnado, así como los criterios de calificación y los mínimos exigibles para obtener una evaluación positiva en la asignatura.

e) El procedimiento para recuperar asignaturas con evaluación negativa.

f) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretendan realizar de acuerdo con el programa de actividades extraescolares y complementarias del centro docente.

Artículo 16.—*Tutoría del alumnado.*

Cada grupo de alumnos y alumnas contará con un tutor o tutora, designado por quien sea titular de la dirección del centro docente entre el profesorado que imparta docencia a dicho grupo de alumnos y alumnas, que tendrá la responsabilidad de coordinar al equipo docente que les imparta docencia tanto en lo relativo a la evaluación, como a los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Asimismo, será el responsable de llevar a cabo la orientación personal del alumnado, de informar a las familias y de facilitar la participación activa del alumnado en el centro. El centro facilitará la continuidad de este responsable de la tutoría al menos durante un mismo ciclo.

Disposición adicional primera.—*Autorización de la oferta*

El centro docente que disponga de autorización para la impartición de las enseñanzas del grado elemental de danza establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, queda autorizado para la impartición de las enseñanzas elementales de danza reguladas en el presente decreto.

Disposición adicional segunda.—*Alumnado con discapacidad*

1. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, los centros docentes de nueva creación deberán cumplir con las disposiciones vigentes en materia de promoción de la accesibilidad. El resto de los centros deberá adecuarse a dicha Ley en los plazos y con los criterios establecidos en la misma.

2. Los Equipos Específicos de Orientación Educativa y Psicopedagógica asesorarán, en su caso, a los centros docentes sobre las medidas a adoptar de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad que presente este alumnado, tanto para la realización de la prueba de acceso como para el desarrollo de las enseñanzas.

3. La Consejería podrá ampliar en un año el límite de permanencia, establecido con carácter general para estas enseñanzas elementales de danza, en el caso de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Disposición transitoria única.—*Implantación de las enseñanzas*

1. Según lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las certificaciones acreditativas del grado elemental de las enseñanzas que se extinguen tendrán los mismos efectos que los propios de las certificaciones que se establecen en el presente Decreto para las nuevas enseñanzas elementales.

2. La incorporación del alumnado procedente del sistema que se extingue a uno de los dos ciclos de las enseñanzas elementales de danza, se hará de acuerdo con el cuadro de equivalencias que se acompaña como anexo V a este decreto.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera.—*Habilitación de desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 10 de septiembre de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—17.662.

Anexo I

COMPETENCIAS BÁSICAS Y MÉTODOS PEDAGÓGICOS

1. Competencias básicas:

Las competencias básicas, desde el proceso de enseñanza, se definen como aquellos conocimientos, destrezas y actitudes necesarios para que una persona alcance su desarrollo personal, social, académico y laboral. Estas competencias las alcanza el alumnado a través del currículo formal, de las actividades no formales y de las distintas situaciones a las que se enfrenta en el día a día, tanto en la escuela, como en casa o en la vida social.

a) Competencia cultural y artística. Esta competencia se define como la apreciación de la importancia de la expresión creativa de ideas, experiencias y emociones en diversos medios de expresión, entre los que se encuentran la danza y la música.

Las enseñanzas elementales contribuyen de manera complementaria al progreso en la consecución de las competencias básicas de la educación primaria, al desarrollar la sensibilidad y la capacidad estética a través de la comprensión del lenguaje corporal y musical y el espectáculo de la danza.

Además, con las enseñanzas elementales se accede al conocimiento básico de algunas manifestaciones artísticas relevantes y a su diversidad cultural, lo que contribuye al fomento de una actitud abierta hacia las mismas y del interés por la práctica artística como enriquecimiento personal y de empleo del ocio.

b) Competencia en comunicación lingüística. El acceso al código artístico además de enriquecer y ampliar el vocabulario específico con las aportaciones de este ámbito de conocimiento, incrementa las posibilidades comunicativas perfeccionando el código verbal con los matices propios de las habilidades no lingüísticas, con la práctica cualificada de la expresión corporal y con la generalización de las estrategias de pensamiento comunicativo, de autoaprendizaje y de regulación de la conducta.

c) Competencia en el conocimiento e interacción con el medio. Las posibilidades de ampliar el conocimiento y la interacción con el medio se acentúan especialmente en lo relativo a la salud y el sonido. El ejercicio físico, el valor del silencio y la interiorización del ritmo contribuyen a hacer más comprensiva, coherente y sostenible la relación de respeto con el medio.

d) Competencia en el tratamiento de la información y competencia digital. Las tecnologías de la información y la comunicación tanto como fuente permanente de información sobre la danza y la música como recurso para la expresión, contribuyen a generalizar la competencia en el tratamiento de la información y competencia digital.

e) Competencia social y ciudadana. Facilitan estas enseñanzas la construcción de la conciencia social y ciudadana mediante el acceso al patrimonio cultural colectivo y mediante la práctica cooperativa de la danza y de la música. El aprendizaje

individual y particular se complementa con el ejercicio de conjunto en diferentes formatos de agrupamiento.

La práctica colectiva, además de incrementar la motivación, mejora el desarrollo de las habilidades sociales de interacción y los valores de respeto, cooperación, tolerancia y trabajo en equipo. Contribuye, por tanto, de manera directa a mejorar las prácticas de convivencia.

f) Competencia para aprender a aprender. El ejercicio corporal exige un esfuerzo añadido que necesariamente mejora los hábitos de estudio y trabajo y las estrategias receptoras y productivas de aprendizaje. La persona que desarrolla estas enseñanzas incorpora nuevos conocimientos sobre el estudio, incrementa su eficacia mediante la práctica y, sobre todo, desarrolla los valores asociados al esfuerzo personal.

g) Competencia en autonomía e iniciativa personal. Descubre, el alumnado de estas enseñanzas, como sus posibilidades creativas aumentan el conocimiento y las posibilidades de expresión, ofrecen alternativas en la organización del tiempo libre, y abren posibilidades de futuro profesional. El campo de iniciativas se amplía y la posibilidad de tomar decisiones se enriquece.

2. Métodos pedagógicos: orientaciones para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

En este apartado se recogen orientaciones que han de ser utilizadas como elementos de referencia para la reflexión del Claustro del profesorado y del equipo docente en el proceso de toma de decisiones que exige la elaboración de la Programación didáctica en el marco del Proyecto educativo.

Los métodos de trabajo son en gran medida responsabilidad de los centros y del profesorado, y por ello se hace imprescindible establecer unas pautas generales que unifiquen la práctica docente e integren los distintos elementos que configuran el currículo de las enseñanzas elementales de danza.

a) El alumnado de las enseñanzas elementales. El alumnado de estas enseñanzas cursa generalmente el segundo o tercer ciclo de la educación primaria. Durante este período ha desarrollado una competencia suficiente en el control y dominio de sus capacidades motoras a nivel de coordinación general y está preparado para adquirir las habilidades de motricidad fina que son necesarias para iniciarse en la técnica de la danza.

Durante este período de equilibrio afectivo y emocional, es competente para utilizar de manera eficaz las habilidades sensomotrices y perceptivas, la atención y la memoria y de ponerlas al servicio del desarrollo cognitivo. Se muestra abierto a ampliar sus conocimientos y posibilidades expresivas sin otras limitaciones que sus propias aptitudes. Es capaz de autorregular su comportamiento y disfruta compartiendo actividades con el resto de sus compañeros.

Como en toda tarea educativa, se pretende el desarrollo de la personalidad y la sensibilidad, propias del alumno o de la alumna, pero en estas enseñanzas elementales de danza tiene especial relieve, por ser la danza un vehículo de expresión de emociones y no de comunicación conceptual, en el que lo subjetivo, ocupa, consecuentemente, un lugar primordial. El profesor o la profesora pasan, de este modo, a convertirse en guías que dan soluciones concretas a problemas y dificultades igualmente concretas y que orientan sin imposición de criterios con el fin de desarrollar la receptividad y capacidad de respuesta del alumno o la alumna ante el hecho artístico.

b) Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos seleccionados. Integran la metodología todas aquellas deci-

siones que organizan el proceso de enseñanza y aprendizaje. Entre ellas se incluye: la atención individual y colectiva, la organización del tiempo y el espacio y los recursos didácticos.

Aunque no existe el método único y universal que puede aplicarse a todo el alumnado y a todas las situaciones, es relevante considerar que:

1) El alumnado es heterogéneo tanto en sus aptitudes musicales y físicas como en las motivaciones que le llevan a realizar estas enseñanzas;

2) el aprendizaje es un proceso de construcción social en el que intervienen, además del propio alumno o alumna y el profesorado, el grupo de iguales y la familia;

3) la práctica individual guiada de la danza orientada a la mejora de la técnica puede estar equilibrada con el uso de estrategias de enseñanza en grupo y el ejercicio expresivo cooperativo en dúos, tríos... Estas prácticas incrementan la motivación y desarrollan actitudes positivas de autocritica, tolerancia y respeto, cooperación y prácticas, en general, de convivencia;

4) la selección por parte del profesorado de un repertorio de obras facilitará la adquisición progresiva de los aspectos técnicos e interpretativos a lo largo de estas enseñanzas y dará respuesta a la diversidad de capacidades, motivaciones e intereses del alumnado.

Las actividades en las que se fomente la escucha activa y el contacto con manifestaciones artísticas, especialmente las relacionadas con la danza, han de ser práctica habitual en la docencia para incrementar las capacidades perceptivas del alumnado, fomentando con ello su sensibilidad, emotividad, imaginación, capacidad expresiva y creatividad y desarrollando su memoria auditiva y visual aplicable en la interpretación, reconocimiento, improvisación e identificación de los distintos elementos musicales y relacionados con la danza estudiados.

Es esencial, en un currículo inminentemente práctico, el potenciar la adquisición de técnicas de aprendizaje en el alumnado que posibiliten su progresiva autonomía en el ejercicio del estudio para alcanzar la máxima eficacia en su esfuerzo personal. Aprender a aprender es un objetivo básico en el estudio de asignaturas que requieren un importante trabajo personal y en el que se presentan dificultades y dudas que los alumnos y alumnas deben saber solventar con una autonomía cada vez mayor. La reflexión acerca del propio proceso de aprendizaje contribuirá en gran medida a valorar el esfuerzo y la constancia indispensables en estos estudios y a la aceptación del error que posibilitará la continuidad de los mismos.

c) Las actividades complementarias, diseñadas para enriquecer el currículo. Las actividades complementarias se integran en la programación didáctica porque contribuyen a desarrollar los objetivos y contenidos de currículo en contextos no habituales (audiciones, representaciones, etc.) y con la implicación de personas de la comunidad educativa.

Las actividades complementarias contribuyen a conseguir un aprendizaje más atractivo, a incrementar el interés por aprender y facilitar la generalización de los aprendizajes fuera del contexto del aula.

Anexo II

ASIGNATURAS: DANZA CLÁSICA

1. Introducción:

Tras un proceso que comienza en la cultura europea occidental en los albores del Renacimiento, el ballet cristaliza como forma artística definida entre los siglos XVII y XIX. De

ello se establece y universaliza la llamada hoy comúnmente Danza clásica, cimiento de todas las expresiones cultas del baile en la sociedad moderna.

La Danza clásica en su término común, o más correctamente dicho ballet académico, es hoy la disciplina universal de base que todo bailarín o bailarina debe poseer primero, para poder realizar, crear o transmitir después cualquier otro tipo de danza escénica. Su técnica es un verdadero lenguaje del movimiento rítmico humano, que se adquiere, como cualquier otra forma o idioma de expresión o comunicación, de manera gradual y progresiva; su aprendizaje desarrolla en el alumno el conocimiento y dominio de su cuerpo, haciendo de éste el instrumento de su expresión artística.

La ejecución e interpretación de la danza clásica o académica supone un total dominio y preparación del cuerpo para que la práctica de los diferentes estilos refleje su valor estético y adquieran un mensaje significativo en lo artístico superando la mera calistenia.

La formación y desarrollo de estas capacidades exige un largo proceso en el que resulta imprescindible la sistematización del estudio con una dedicación diaria que precisa de la tutela permanente del profesor o profesora.

Este proceso de enseñanza y aprendizaje, por sus propias características espaciales, se localiza siempre en el ámbito de la escuela.

Los contenidos de las enseñanzas elementales se concentran en el aprendizaje de los elementos fundamentales de la técnica del ballet académico para la correcta colocación del cuerpo, que permita el desarrollo de una base sólida de las cualidades físicas y expresivas. La célula básica de este proceso de enseñanza y aprendizaje es la clase de ballet, entendida hoy día en sus diversas modalidades de complejidad y según el esquema históricamente aceptado, Barra y Centro, que tuvo su origen en la definición manual de Carlo Blasis.

La clase se organiza en torno a los aspectos siguientes:

1. El estiramiento y sujeción controlada de todo el cuerpo.
2. La elasticidad controlada de las articulaciones de caderas y otros puntos anatómicos.
3. El control primero y la flexibilidad después, de la espalda como elemento axial básico.
4. El desarrollo controlado de las resistencias y musculación del cuerpo y las extremidades inferiores.
5. El control de la pelvis.
6. El desarrollo de la postura llamada técnicamente «en-dehors» (sic. hacia fuera) como punto de partida del vocabulario corporal del ballet.
7. El desarrollo del pie en cuanto a su fuerza, estiramiento y capacidad como punto de soporte dinámico; su utilización como elemento de transición, pausa y descanso.
8. El mayor dominio del «plié» (sic. doblado), en cuanto a elasticidad y estiramiento por su conveniencia en la obtención de un rendimiento óptimo del equilibrio y la flexibilidad.
9. El dominio de la coordinación interior y rítmica de todos los movimientos (cabeza, brazos y piernas).
10. Descubrimiento del propio equilibrio corporal.
11. Desarrollo del empleo dinámico del espacio en los ejercicios, mediante la utilización progresiva de desplaza-

mientos a la vez que se incentiva la coordinación de las partes del cuerpo.

12. Aprendizaje de la respiración correcta tanto en el tiempo como en la dinámica específica del ejercicio para obtener su máximo rendimiento.

El aprovechamiento óptimo de las enseñanzas elementales revierte sobre el futuro bailarín o bailarina como la célula de preparación básica capaz de situarlo en condiciones de afrontar conocimientos más complejos y específicos de las distintas ramas de la danza y el ballet. Es por esto que el ballet académico imprime en el discípulo el rigor y los condicionantes técnicos de apertura a otras expresiones, entendiéndose que, por su antigüedad y grado de madurez en la didáctica, el ballet es la cuna histórica natural de todas las ramas de la danza culta y escénica, independientemente de que, en sus manifestaciones artísticas terminales, aparezcan muy diferenciadas entre sí. El cimiento formativo del artista de la danza pasa necesariamente por la iniciación progresiva que se establece en estas enseñanzas elementales.

2. Objetivos:

La danza clásica en las enseñanzas elementales deberá contribuir al desarrollo de las capacidades siguientes:

a) Aplicar la sensibilidad corporal para la obtención de una calidad de movimiento y de una interpretación rica en expresividad.

b) Adquirir bases técnicas sólidas mediante la correcta colocación del cuerpo.

c) Coordinar los movimientos de las piernas, torso, cabeza y brazos, entendiéndose estas partes como elementos de un conjunto único en la interpretación.

d) Realizar correctamente los ejercicios de la barra y de su aplicación en el centro.

e) Adquirir la fuerza y la elasticidad necesaria para el salto en sus diferentes fases: empuje, fijación y caída, así como en la iniciación de la batería.

f) Cultivar el sentido del equilibrio como preparación a la técnica del giro.

g) Comprender la importancia de una utilización adecuada del espacio.

h) Ser consciente de la importancia de la respiración en la ejecución de ejercicios y en la interpretación de la danza.

i) Realizar con sentido rítmico y musicalidad la ejecución de todos los movimientos que configuran la danza.

j) Conocer la terminología propia del lenguaje de la danza académica y su aplicación descriptiva de pasos, combinaciones de ellos o bailes.

k) Utilizar la percepción visual para aprender a primera vista y de memoria un paso, un ejercicio o conjunto de ellos.

3. Contenidos:

Conocimiento del cuerpo y de su correcta colocación. Realización de movimientos para el desarrollo del «en-dehors», el equilibrio, la elasticidad, la fuerza, el salto y el giro. Ejercicios en suelo, barra y centro. Percepción, identificación e interiorización de las estructuras rítmicas de los diferentes pasos. Toma de conciencia de la importancia de la precisión en la realización de la danza (solo y en grupo). Utilización de la improvisación para el desarrollo de la creatividad. Elementos básicos de la calidad en el movimiento: dinámica «tempo», esfuerzo, etc. Aplicación de los mismos. La expresividad como

elemento imprescindible de la interpretación. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. La coordinación y su función en el movimiento en relación con la intención expresiva. Iniciación de las alumnas en los ejercicios elementales sobre las puntas. Conocimientos del vocabulario específico de este nivel.

4. Criterios de evaluación:

1) Conocer y reconocer los pasos básicos aprendidos, entendiéndose su vocabulario técnico. Este criterio de evaluación permite comprobar que el alumno o la alumna han aprendido el nombre de los pasos y su significado técnico en la danza.

2) Realizar todos los ejercicios que componen la barra de una clase de ballet que el profesor o la profesora marque en el momento («pliés», «battement tendus», «degagés», «rond de jambe», etc.), empleando el tiempo musical exigido en este nivel y la coordinación de los brazos, piernas y cabeza. Con este criterio se trata de comprobar la correcta colocación del cuerpo para la obtención de una base sólida y segura que permita al alumno o a la alumna más adelante realizar ejercicios más avanzados.

3) Repetir y realizar en el centro los ejercicios estudiados en la barra que el profesor o la profesora marque en el momento, empleando correctamente el tiempo musical, la coordinación, el espacio y las direcciones. Con este criterio se trata de comprobar si el alumno o la alumna han tomado conciencia de su equilibrio y de las direcciones en el espacio, coordinando los movimientos entre ellas.

4) Realizar pequeñas variaciones que incluyan desplazamientos por el espacio, marcados por el profesor o la profesora en el momento. Se busca con este criterio observar el sentido del alumno o la alumna respecto al espacio, las dimensiones y las direcciones.

5) Realizar a primera vista pequeñas variaciones de pasos que incluyan los ejercicios fundamentales de la técnica del giro «en-dehors» y «en-dedans». Este criterio pretende observar la coordinación de brazos, piernas y cabeza en el trabajo del giro y el control del equilibrio de todo el cuerpo en un movimiento con impulso ligado y continuado.

6) Realizar, siguiendo las indicaciones del profesor o la profesora, los ejercicios que irán desarrollando la técnica del salto (pequeños saltos en dos piernas y sobre una sola y primeros saltos de batería). Este criterio pretende comprobar el impulso al doblar y estirar las piernas rápidamente, el control y sujeción del «demi-plié», para el empuje y la caída del salto, de dos piernas o una sola, la sujeción del torso, así como la elevación de las caderas en el salto.

7) Realizar en el centro pequeñas variaciones, que el alumno o la alumna debe memorizar tras haber sido indicadas verbalmente por el profesor o la profesora, marcando los pasos dentro de su correspondiente ritmo. Este criterio pretende comprobar y observar los reflejos, la memoria y la musicalidad del alumno o la alumna.

8) Realizar pequeñas combinaciones de pasos en puntas con los ejercicios básicos. Mediante este criterio se pretende observar el desarrollo de la fuerza de los pies y el conocimiento del trabajo del pie para la subida y bajada con las zapatillas de puntas.

Caminar y realizar un saludo, improvisado por cada alumno o alumna sobre un fragmento musical. Se busca con este criterio observar las cualidades necesarias para la estética de la danza, como el desarrollo físico, la personalidad, musicalidad, sensibilidad, armonía y elegancia en el movimiento, y la comunicación con el público.

9) Reproducir e interpretar un ejercicio en tiempo de Adagio con «ports de bras» y diferentes posiciones «à terre». Este criterio pretende comprobar la expresión artística, la interpretación y la sensibilidad musical en el movimiento.

ASIGNATURA: DANZA ESPAÑOLA

1. Introducción:

La definición de la danza española como un género específico de las artes escénicas se produjo a principios de siglo XX tras la fusión de sus modalidades básicas y fundacionales con una intervención clara de los fenómenos musicales de la época. De modo tal que lo que entendemos hoy por Danza escénica española, es la síntesis, enriquecida teatralmente, del patrimonio folclórico, la escuela bolera y el flamenco, en un proceso de estilización, codificación y didáctica que discurrió en el tiempo de forma paralela a la corriente musical colorista, y que va a desembocar en un cuarto presupuesto: la danza estilizada y el «clásico español».

Todo esfuerzo de formación del bailarín o la bailarina debe ir encaminado a un concepto básico de artista plural, cuya cultura complementaria a la especialidad que desarrolle después, le permita afrontar el trabajo profesional desde la perspectiva de un conocimiento amplio de la danza, como un arte que contiene muchas ramas y variedades de expresión.

La danza española en las enseñanzas elementales, entendida no como una especialidad sino como parte de la formación global del futuro bailarín o bailarina, contribuye al desarrollo de las capacidades recogidas en los objetivos de este grado de forma decisiva, fomentando la musicalidad, intensificando el sentido del ritmo, la flexibilidad y la percepción coreográfica. No existe, por ello, contradicción de base entre los conocimientos del ballet académico y los de la danza española, sino que, por el contrario, ambos se complementan, porque de su interrelación se deriva una más depurada calidad de movimientos y un mayor enriquecimiento expresivo.

Los contenidos de las enseñanzas elementales se centran esencialmente en el conocimiento de la Escuela bolera, la adquisición de las habilidades necesarias para una buena utilización de las castañuelas y el contacto con el folclore, que permitirá al alumno o a la alumna experimentar vivencias relacionadas con formas coreográficas. Estos contenidos se refieren a los aspectos siguientes:

1. La adquisición de la habilidad necesaria para el correcto toque de las castañuelas.

2. El desarrollo de las habilidades necesarias para ejecutar correctamente ritmos elementales con los pies, como iniciación al trabajo de suelo de la Danza española y el Flamenco.

3. El desarrollo del sentido rítmico a través del acompañamiento con las castañuelas, los zapateados y, eventualmente, con ambos.

4. La coordinación de todos los movimientos de cabeza, brazos, piernas, tronco, castañuelas y zapateados, a través de un uso consciente de tales medios.

5. El descubrimiento del propio equilibrio corporal manteniendo el carácter y la estética correspondiente al estilo sobre el que se trabaja.

6. La adquisición a través del contacto con el folclore, del sentido dinámico que facilite una utilización correcta del espacio individualmente, en grupo o en parejas.

7. El aprendizaje de la respiración correcta tanto en el tiempo como en la dinámica específica de los ejercicios, para obtener su máximo rendimiento y calidad interpretativa.

En suma, a través de la Danza española, las enseñanzas elementales deberán proporcionar al futuro bailarín o bailarina una preparación corporal conjunta capaz de dotarle de un sentido estético básico del movimiento que le permita acceder, en su caso, a la propia especialidad de la Danza española o bien prepararle para que dicha experiencia contribuya a dotarle de calidad en cualquiera de las ramas de la danza que seleccione posteriormente.

2. Objetivos:

La Danza española en las enseñanzas elementales deberá contribuir al desarrollo inicial de las capacidades siguientes:

a) Aplicar la sensibilidad corporal a la obtención de una calidad del movimiento y de una interpretación rica en expresividad.

b) Coordinar los movimientos de piernas, torso, cabeza y brazos armónicamente, en función del estilo y la danza.

c) Comprender la importancia de una utilización adecuada del espacio.

d) Ser consciente de la importancia de la respiración en la ejecución de ejercicios y en la interpretación de la danza.

e) Realizar con sentido rítmico y musicalidad la ejecución de todos los movimientos que configuran una danza.

f) Conocer la terminología propia del lenguaje de la Danza española y su aplicación descriptiva de pasos, combinaciones de ellos, bailes y estilos.

g) Utilizar la percepción visual para aprender a primera vista y memorizar un paso, un ejercicio o un conjunto de ellos.

h) Reconocer las diferentes formas que engloba la Danza española.

i) Mostrar una sensibilidad corporal que capacite la ejecución de la Danza española en sus diversos estilos y caracteres, acompañando el movimiento con los correspondientes medios rítmicos de apoyo: las castañuelas, el zapateado, los pitos y las palmas.

3. Contenidos:

Percepción del carácter de la Danza española en relación a la actitud y postura general del cuerpo, como punto de partida para desarrollar una danza e incorporar los diferentes estilos. Práctica de las castañuelas y de su coordinación con brazos, torso y cabeza. Diferentes toques y matices de las castañuelas. Ejercicios de pies y muñecas para el inicio del estudio del flamenco. Iniciación al acompañamiento rítmico con palmas. estudio de danzas folclóricas de estructura simple para el desarrollo de la capacidad de bailar coordinadamente en grupo o parejas. estudio de los pasos básicos que constituyen el vocabulario técnico de la Escuela bolera dentro de la Danza escénica española; integración del toque de las castañuelas dentro de éstos: «baile de escuela y palillos». Variedades de giros coordinados con el apoyo de cabeza, brazos y el acompañamiento musical de las castañuelas. Aplicación del estudio de las danzas de pareja, a través de la práctica de sevillanas, seguidillas y otras danzas adecuadas a este nivel, con énfasis en la relación entre los intérpretes y en su proyección espacial, demostrando en la danza una identificación e incor-

poración del carácter y el estilo de la Escuela bolera. estudio de variaciones breves que contengan, entre otros elementos: formas de andar (lentas y rápidas); paradas y remates; vueltas simples con el apoyo sonoro del toque de las castañuelas o el zapateado, haciendo énfasis en el fraseo, la terminación de los pasos, la intención expresiva, los acentos y matices musicales. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

4. Criterios de evaluación:

1) Memorizar e interpretar sobre un fragmento musical variaciones coreográficas marcadas por el profesor o la profesora y elaboradas con pasos elementales y sus respectivos braceos y toques de castañuelas (Escuela bolera). Este criterio de evaluación pretende comprobar la buena coordinación de movimientos (pasos, cuerpo, brazos, cabeza, castañuelas) y su correcta ejecución técnica dentro del ritmo.

2) Improvisar danzas sencillas empleando ritmo y fraseo musical adecuado, creatividad, espacio, recursos técnicos e instrumentales, así como los conocimientos adquiridos. Con este criterio de evaluación se pretende observar la capacidad creativa, el concepto de estilo, el grado de comprensión coreográfica y de comunicación que posee el alumno o la alumna.

3) Interpretar en público una danza, en grupo o en parejas, a libre elección del alumno o la alumna. Este criterio de evaluación pretende observar que el alumno o la alumna es capaz de disfrutar de la danza y mantener una relación interpretativa y espacial con el resto de los componentes del grupo, dejando fluir sus sentimientos y personalidad y consiguiendo una conexión emocional con el público.

4) Realizar, siguiendo las indicaciones del profesor o la profesora, los ejercicios que irán desarrollando la técnica del zapateado. Este criterio pretende comprobar la correcta colocación del cuerpo, el control y sujeción de la espalda, de la flexión de las rodillas y la calidad sonora de los pies.

5) Realizar, siguiendo las indicaciones del profesor o la profesora, los ejercicios de brazos y manos específicos para la iniciación del Flamenco. Este criterio pretende comprobar que el alumno o la alumna hayan comprendido el carácter y el estilo característico sin perder su colocación.

6) Demostrar el conocimiento de algunos ritmos de Flamenco a través de las palmas, sobre el soporte de la guitarra. Este criterio pretende comprobar el sentido rítmico del alumno o la alumna y el conocimiento de algunos ritmos del Flamenco.

7) Caminar dentro de los diferentes ritmos y estilos, tanto con zapato como con zapatilla. Se busca con este criterio comprobar la buena coordinación de todos los movimientos del cuerpo, el porte y la elegancia dentro del estilo elegido.

8) Reproducir e interpretar un ejercicio de braceo adecuado a este nivel sobre un fragmento musical. Este criterio pretende comprobar el desarrollo artístico, expresivo y musical del alumno o la alumna.

ASIGNATURA: MÚSICA

1. Introducción:

La música, como manifestación artística de las relaciones sonoro-temporales, presenta una total correspondencia con el mundo de la danza, el movimiento y el lenguaje corporal. De hecho, la danza, desde sus orígenes, ha representado la vivencia corporal de la música: La imagen plástica que expresa el contenido del pensamiento musical. Esta correspon-

dencia música-danza-plástica supone, de hecho, la sinestesia más antigua y fructífera de la historia de las manifestaciones artísticas.

La pedagogía musical, consciente sin duda de las posibilidades formativas de esa correspondencia, ha incorporado desde las primeras décadas de nuestro siglo el movimiento y la danza como elementos básicos del aprendizaje de la expresión musical. Por su carácter temporal, el hecho musical está integrado por una serie de parámetros que, tanto en forma aislada como en conjunto, están en íntima relación con el movimiento; por un lado, la organización sintáctica de los elementos melódicos y armónicos conduce a un discurso integrado por una cadena de segmentos (o «gestos») formales dotados de una direccionalidad determinada tanto por la propia música como por el compositor; por otro lado, y por ser esencialmente movimiento, no es ni siquiera concebible una mera comprensión racional del ritmo sin sentir la fuerza cinética que conduce a la acción, de igual manera que no puede entenderse la danza como una mera técnica corporal desvinculada del impulso, la emoción y el carácter que le proporciona la música.

La educación musical contribuye de forma decisiva a la adquisición y desarrollo de capacidades que se recogen en los objetivos generales de las enseñanzas elementales de danza, tales como: una mejor comprensión de las relaciones espacio-temporales y de su vinculación con la organización formal del lenguaje sonoro; una correcta coordinación de movimientos a través del sentido rítmico y una sensibilidad corporal para expresar con la precisión necesaria la dinámica y el fraseo en relación con las exigencias del estilo.

Siendo ésta la finalidad de la música en el currículo de danza, los contenidos serán esencialmente los mismos que los que se encuentran en la base de la formación del músico. En el caso del alumno o la alumna de danza, y dado lo esencial para esta disciplina de la práctica de conjunto, dichos contenidos serán desarrollados a través del canto, el movimiento y la práctica instrumental con instrumentos de técnicas no complejas como medios expresivos propios de la práctica musical de conjunto.

La capacidad de interiorización del mensaje sonoro pasa, necesariamente, por el conocimiento tanto teórico como práctico de los elementos que configuran su lenguaje (ritmo, melodía, armonía y forma), para poder encauzar de forma consciente y responsable la necesidad de expresar con el cuerpo el significado profundo e inaprensible de la música.

Por último, junto a la adquisición de estos conocimientos debe estimularse el desarrollo de actitudes de curiosidad e interés por todo lo relativo al significado de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos y las personas.

2. Objetivos:

a) Compartir vivencias musicales con los compañeros del grupo, que les permitan enriquecer su relación afectiva con la música a través del canto, del movimiento, de la audición activa y de instrumentos de pequeña percusión.

b) Demostrar la coordinación corporal necesaria para la correcta comprensión e interpretación rítmica, utilizando las destrezas de asociación y disociación correspondientes.

c) Utilizar el «oído interno» para relacionar la audición con su representación gráfica.

d) Interpretar de memoria ritmos, melodías y canciones que conduzcan a una mejor comprensión de los distintos parámetros musicales.

e) Relacionar las cualidades del sonido (duración, altura, intensidad y timbre) con sus posibilidades expresivas a través del movimiento.

f) Leer y escribir fórmulas rítmicas y melódicas, así como fragmentos o melodías de corta duración.

3 Contenidos:

Percepción, identificación e interiorización del pulso. Percepción e identificación del acento. Fórmulas rítmicas básicas: lectura y escritura. Simultaneidad de ritmos. Relación de los elementos rítmicos con el movimiento corporal. Práctica e identificación de cambios de compás. Sensibilización vocal: práctica de la respiración, articulación, resonancia y entonación. Reconocimiento de los movimientos melódicos ascendentes y descendentes.

Entonación de intervalos melódicos conjuntos y disjuntos. Reconocimiento y entonación de los sonidos de la escala. Lectura y entonación de fragmentos melódicos o canciones sencillas. Práctica del canto en grupo. Utilización de instrumentos de pequeña percusión. Improvisación vocal o instrumental para acompañar diferentes formas de movimiento. Utilización del cuerpo como instrumento de percusión: gestos sonoros y recursos vocales. Percepción e identificación de elementos formales: repetición, pregunta-respuesta, etcétera.

4. Criterios de evaluación:

1) Imitar estructuras melódicas y rítmicas breves con la voz y con la percusión. Este criterio de evaluación pretende comprobar el grado de memoria y la capacidad de reproducir con fidelidad el mensaje recibido tanto en sus aspectos sonoros como en su realización motriz.

2) Interpretar vocal o rítmicamente piezas, escritas en grafías sencillas no convencionales de acuerdo a unos códigos preestablecidos. Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad de relacionar los parámetros espacio-temporales comunes al discurso sonoro con su representación gráfica.

3) Reconocer auditivamente y percudir el pulso de una obra o fragmento. Con este criterio de evaluación se trata de constatar la percepción del pulso como referencia básica para la ejecución rítmica.

4) Reconocer e identificar el acento periódico de una obra o fragmento. Se trata de comprobar la correcta percepción del acento periódico, base del compás, reconociendo el carácter binario, ternario o cuaternario de éste y el carácter binario o ternario de cada pulso.

5) Ejecutar movimientos precisos acordes con aspectos rítmicos de una obra o fragmento escuchado. Se busca con este criterio comprobar la coordinación corporal del alumno o alumna, adecuando su movimiento a pulsos rítmicos precisos.

6) Mantener el pulso durante períodos breves de silencio. Se evaluará si el alumno o la alumna logran una correcta interiorización del pulso que le permita una adecuada ejecución individual o colectiva.

7) Identificar auditivamente e interpretar cambios sencillos de compás. Se intenta verificar la capacidad de percep-

ción auditiva y de realización práctica de cambios de compás de unidad igual o diferente. En este caso solamente: 1) negra= negra; 2) negra= negra con puntillo; 3) negra= blanca; 4) corchea= corchea, y viceversa en los casos 2) y 3).

8) Entonar una melodía o canción tonal con acompañamiento. Se evaluará la capacidad del alumno o la alumna para aplicar sus técnicas de entonación y justeza de afinación a un fragmento tonal aplicando indicaciones expresivas presentes en la partitura. El acompañamiento instrumental no reproducirá la melodía.

9) Leer internamente y sin verificar la entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria. Se trata de comprobar la capacidad del alumno o la alumna para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico-rítmico a partir de la observación de la partitura.

10) Reproducir modelos melódicos sencillos o escalas a partir de diferentes alturas. Se trata de comprobar la destreza del alumno o la alumna para reproducir un mismo hecho melódico desde cualquier sonido, manteniendo correctamente la interválica del modelo.

11) Improvisar estructuras rítmicas sobre un fragmento escuchado. Con este criterio de evaluación se pretende estimular la capacidad creativa del alumno o la alumna, aplicando libremente fórmulas rítmicas, conocidas o no, acordándolas con el pulso y el compás del fragmento escuchado.

12) Improvisar melodías tonales breves. Este criterio pretende comprobar la asimilación por parte del alumno o la alumna de los conceptos tonales básicos.

13) Reproducir por escrito fragmentos sencillos rítmicos y melódicos escuchados. Mediante este criterio se evalúa la capacidad del alumno o la alumna para reconocer y reproducir aspectos rítmicos y melódicos conocidos.

14) Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas o interpretadas. Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumno o la alumna para percibir aspectos distintos: rítmicos, melódicos, cadenciales, formales, tímbricos, etc., seleccionando previamente los aspectos que deban ser identificados, o bien dejando libremente que identifiquen los aspectos que les resulten más notorios.

15) Realizar pequeñas improvisaciones con procedimientos musicales convencionales o no convencionales (texturas, atmósferas, efectos, etcétera), partiendo de un proyecto previo al que deberá ajustarse la ejecución en la mayor medida posible. Este criterio de evaluación pretende comprobar el grado de control consciente de la realización de una idea musical previamente elaborada.

Anexo III

HORARIO ESCOLAR

Asignatura	Horas	
	Primer ciclo	Segundo ciclo
Danza clásica	240	390
Danza española	150	210
Música	60	60
Totales	450	660

Anexo IV

MODELO DE CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

[Logotipo]¹ y [Datos del centro autorizado o Conservatorio]²D...³⁴, Secretari...⁵ de⁶

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente y a la documentación obrante en este⁷,

D....⁸⁹

nacido...¹⁰ el día.....de.....de.....¹¹ en¹², de nacionalidad.....¹³, con DNI o pasaporte.....¹⁴

ha superado los estudios correspondientes a las enseñanzas elementales de danza reguladas por el Decreto¹⁵/20___, de¹⁶, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza en el Principado de Asturias (BOPA de.....¹⁷) en¹⁸, expide a su favor el presente

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

Que firmo en¹⁹ con el visto buenoDirector...²⁰, a²¹

Vº Bº.... Director...²² Secretari...²³ interesad...²⁴

Firma

Firma

Firma

Fdo.:²⁵

Número de registro

Libro y folio de registro

¹ Logotipo del centro docente autorizado o de la Consejería competente en materia educativa, si se trata de un Conservatorio del que dicha Consejería sea la titular.

² Denominación completa y datos del centro docente autorizado o Conservatorio.

³ Don o Doña, según proceda.

⁴ Nombre y apellidos del Secretario o de la Secretaria del centro docente autorizado o Conservatorio.

⁵ El Secretario o la Secretaria.

⁶ Insértese el nombre del centro docente autorizado o del Conservatorio.

⁷ Centro docente autorizado o Conservatorio, según proceda.

⁸ Don o Doña, según proceda.

⁹ Nombre y apellidos de la persona interesada.

¹⁰ Nacido o nacida, según proceda.

¹¹ Fecha de nacimiento de la persona interesada.

¹² Localidad y municipio de nacimiento, según el formato: Localidad (Municipio).

¹³ Nacionalidad según proceda.

¹⁴ Número de DNI o Pasaporte, si es una persona extranjera.

¹⁵ Número del Decreto.

¹⁶ Fecha de aprobación del Decreto.

¹⁷ Fecha de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

¹⁸ Mes y año de superación de los estudios.

¹⁹ Localidad del centro docente autorizado o del Conservatorio.

²⁰ del Director o de la Directora, según proceda.

²¹ Fecha completa (día, mes y año) en letra.

²² Firma del titular de la Dirección del centro docente autorizado o Conservatorio.

²³ Firma del titular de la Secretaría del centro docente autorizado o Conservatorio.

²⁴ Espacio para la firma de la persona interesada.

²⁵ Nombre y apellidos del Director o de la Directora.

Anexo V

EQUIVALENCIAS A EFECTOS ACADÉMICOS

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo	Plan de estudios regulado en el presente decreto
1.º Curso de grado elemental de Danza	Primer ciclo de las enseñanzas elementales de Danza
2.º Curso de grado elemental de Danza	Segundo ciclo de las enseñanzas elementales de Danza
3.º Curso de grado elemental de Danza	Segundo ciclo de las enseñanzas elementales de Danza
4.º Curso de grado elemental de Danza	Danza

— • —

DECRETO 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza, en su especialidad de danza española.

Las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales. Las enseñanzas profesionales de danza forman parte de las enseñanzas artísticas y la citada Ley establece que se organicen en un grado profesional de seis cursos de duración.